

CONSIDERANDO: Que el señor **DOMINGO ANTONIO FERNÁNDEZ**, prestó sus servicios en la administración pública por más de veintiséis (26) años, desempeñando los cargos de Sub-Secretario de Estado, Supervisor Nacional de PROSEMA, Inspector de Foresta, Profesor de Educación Primaria, en instituciones tales como: Impuestos Internos, Instituto Dominicano de Seguros Sociales, Secretaría de Estado de Finanzas, Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Superintendencia de Bancos, entre otras, encontrándose en la actualidad enfermo y sin capacidad física para dedicarse al trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que la precaria situación económica y el mal estado de salud por el que atraviesa el señor **DOMINGO ANTONIO FERNÁNDEZ**, le hace justamente merecedor de una pensión del Estado que garantice su bienestar, seguridad alimentaria y medicamentos;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos alimenticios y médicos que precisan.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **DOMINGO ANTONIO FERNÁNDEZ**, por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: Se modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que sea contraria a la presente, en lo que se refiere al señor **DOMINGO ANTONIO FERNÁNDEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

CELESTE GÓMEZ MARTÍNEZ,
Senadora de la República
Provincia Santiago Rodríguez.

/apg.